



**VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE QUE EMITEN LOS CONSEJEROS D. JAIME GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y D. JORGE FABRA UTRAY AL INFORME DE LA CNE SOBRE LA PROPUESTA DE R.D. POR EL QUE SE REGULA LA VENTA DE PRODUCTOS A LIQUIDAR POR DIFERENCIA DE PRECIOS POR DETERMINADAS INSTALACIONES DE RÉGIMEN ESPECIAL Y LA ADQUISICIÓN POR LOS COMERCIALIZADORES DE ÚLTIMO RECURSO, APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN SU SESIÓN DE 7 DE OCTUBRE DE 2010.**

La propuesta de informe presentada por el Consejero Ponente al Consejo de Administración sobre la propuesta de RD incluía, en su CONCLUSIÓN PRINCIPAL, una alternativa que constaba de dos partes, ambas fundamentadas en su mayor eficacia y sencillez para alcanzar los objetivos que la propia norma sometida a informe de la CNE implícitamente se plantea. Esta alternativa fue la siguiente:

**Primera** *El sistema realizará, por la diferencia entre los precios CESUR y los precios del mercado diario, la cobertura financiera a la totalidad de la energía no adquirida por los CUR en las subastas CESUR.*

**Segunda.** *La Prima Equivalente del Régimen Especial se establecerá como diferencia entre la Tarifa que corresponda a cada segmento tecnológico y el precio CESUR.*

El Consejo decidió no incorporar a su informe la segunda parte de la alternativa contenida en la propuesta del Consejero Ponente y postergar a otro momento su análisis y discusión.

Los Consejeros que suscriben el presente voto concurrente, consideran, sin embargo necesario poner de manifiesto su desacuerdo con esa decisión por las razones siguientes:

Definir y establecer la Prima Equivalente del Régimen Especial como la diferencia entre la Tarifa que corresponda a cada segmento tecnológico y el precio CESUR, conseguiría (en caso de que el Gobierno optara por articular en una norma la propuesta alternativa de la CNE) mantener y completar una de las ventajas que presenta la propia propuesta de RD y que sin ésta segunda parte se perdería: liquidar la Prima Equivalente del RE a Tarifa contra el precio CESUR y no contra el precio OMEL, moderando, en consecuencia su impacto sobre la Tarifa de Acceso. Adicionalmente permitiría un cálculo no sometido a desvíos por precio de la Prima Equivalente lo que contribuiría a un mayor control de la evolución del Déficit Tarifario.

Los fundamentos regulatorios de un cambio de estas características en la determinación de la Prima Equivalente del RE son claros: los precios CESUR son representativos de los precios que pagan todos los consumidores, tanto los consumidores acogidos a la TUR como los consumidores que contratan en el mercado libre, y, por consiguiente, debe

constituir la referencia para la liquidación de la Prima Equivalente que es un componente del coste de la energía (aunque se encuentre incorporada –como coste regulado- a la Tarifa de Acceso).

El 25 Mayo de 2007, fecha de la publicación del RD 661/2007, que reguló el cálculo vigente de la Prima Equivalente, el precio representativo estaba constituido por el precio OMEL. Las subastas CESUR para fijar el precio de la energía que determina el “Término de Energía” de la Tarifa de Último Recurso (TUR) ni siquiera existían: fueron implantadas y reguladas en Julio de 2009. La evolución del mercado y su creciente complejidad ha convertido el precio OMEL en un precio subyacente y no en un precio representativo para los consumidores ni para una proporción mayoritaria de la generación. Carece, pues, de sentido que los consumidores paguen por la energía los precios CESUR u otros precios forward de características semejantes, y que, sin embargo, la Tarifa de Acceso, que también pagan por el suministro de electricidad, contenga componentes del coste de parte de la energía que han sido calculados como diferencia con los precios spot.

En definitiva, esta segunda parte de la propuesta alternativa que finalmente no fue incorporada al informe de la CNE, tiene por objeto restablecer el equilibrio económico contenido al respecto en el RD 661/2007 perdido en el proceso de transformación experimentado desde entonces por el mercado.

El carácter retroactivo impropio de esta propuesta es compatible con el ordenamiento jurídico vigente: un periodo transitorio de amortiguación (3 o 6 meses por ejemplo) permitiría a los generadores del RE implicados extender –si así cada generador lo considerara necesario o conveniente- su actual presencia en los mercados a plazo con objeto de recuperar el diferencial perdido entre los precios CESUR y OMEL. Es decir, efectos negativos de naturaleza patrimonial como consecuencia de este cambio regulatorio a futuro podrían ser completamente neutralizados con una presencia activa de los generadores implicados en los mercados forward.

Podría objetarse que todo esto incentivaría un exceso de oferta en las subastas CESUR con la consecuencia del hundimiento de sus precios por debajo de los precios spot. Pero tal cuestión es estructuralmente imposible por la propia naturaleza de los mercados. Sin embargo, tal vez si sea cierto que el incentivo a aumentar la oferta en los mercados forward –CESUR u otros- pueda no ser despreciable, cuestión completamente benéfica para aumentar la tensión competitiva en los mercados de la electricidad.

7-10-2010

Jaime Gonzalez Gonzalez

Jorge Fabra Utray